

nos 7 que non se den ni puedan dar a persona alguna salvo en emienda de aq̄slos aquien nos o uieremos de fazer merced por los seruiçios q̄ nos han fecho. E sy contra esto alguna cosa fiziere q̄ non bala ni pueda dalez ni aya efecto 7 q̄la merced de los tales bienes se haga por seruiçios señalados

Los nros alcaldes de las cosas vedadas en las penas q̄ impusiere por los delinçientes. Deuē diligēte mēte mirar 7 acatar sus personas 7 su estado 7 condiçión por q̄ impoñan pena cō digna ala caldad del delicto. Mirando el tpo 7 condiçión 7 estado a cuyo arbitrio 7 discricion la imposiçión de las dichas penas nos cometemos salvo en aq̄llas penas q̄ especial mēte son expresas en la ordenaçã q̄l rrey don juã primero nro pge. nitor fizo en las cortes de guada lajara

Por quanto por los procuradores de las cibdades 7 villas de nros reinos 7 señorios nos fue fecha rrelaçion q̄ los alcaldes de la nra casa 7 corte 7 chancellia 7 otros corregidores 7 alcaldes 7 otras justicias de las cibdades 7 villas 7 logares 7 prouinçias de nros rrey

nos. Donen penas quãdo daren 7 fazen algũos mādamientos. las q̄les dichas penas ponen para sy o alo menos con intinción de al llevar para sy 7 muchos con codicia de las aver executã antes. que sean cōdepnadas 7 puzierē la justicia. Mandamos 7 ordenamos q̄ de aqui adelante ni guño de los dichos alcaldes 7 juezes nõ puedan poner ni pongã penas para sy. E puesto q̄ las pongan nõ las lleuen. Mas q̄ las penas que pusieren los del nro consejo 7 oydores de la nra abdiencia 7 los alcaldes 7 notarios 7 otros oficiales de la nra casa 7 corte 7 chancellia sean para la nra camara 7 para los estrados de su abditorio 7 para rrepartir ē otras cosas pias 7 publicas q̄ ellos siētan q̄ se deuen rrepartir. E las penas q̄ pusieren los dchos corregidores 7 alcaldes 7 juezes q̄ son fuera de nra corte sean asy mesmo aplicadas ala nra camara ē el caso q̄ fueren asy puestas 7 nõ fuere declarado para q̄ en sean. E en el caso q̄ fuere declarado. sy enpre la mitad de las penas sean 7 se entiendã ser aplicadas a la nra camara. E la otra mitad para los logares 7 psonas para quien las pusiere el juez. Pero que nõ sea ni pueda ser dy recte.

El rrey. E
Dena en to
lleuo. año de
Mccc. lxxx.